

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de julio de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que el 12 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de julio de 2022

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por la Cooperativa Si Futuro contra Gustavo Adolfo Agudelo López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00407-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Gustavo Adolfo Agudelo López y a favor de la Cooperativa Si Futuro por los siguientes conceptos:

1. SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$67.320.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 18 de enero de 2022.

1.1. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1 causados

desde el 19 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE